



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Declarativo verbal de pertenencia.
Radicado: 05001-40-03-024-2020-00870-00.
Demandante: Marleny Gutiérrez.
Demandado: Luis Alcibíades Rodríguez Granados.
Decisión: **Inadmite demanda.**
Estado electrónico: **140 del 03 de diciembre de 2020.**

Auscultado el contenido de la demanda por medio de la cual se promovió el presente **proceso verbal de declaración de pertenencia**, halla el Despacho que adolece de las siguientes irregularidades que deberán ser suplidas en la forma que se indica:

1. En el escrito de demanda deberá indicarse el número de identificación y el domicilio de la parte demandante.
2. De la lectura del Certificado de Libertad y Tradición, así como del hecho primero de la demanda, pareciera desprenderse que se trata de una prescripción entre comuneros, de conformidad con el artículo 375 numeral 3 del Código General del Proceso, en consonancia con los artículos 779, 2322 y 2525 del Código Civil. Sin embargo, en las pretensiones de la demanda se solicita la adquisición del 100% del bien, muy a pesar que la demandante ya cuenta con el 50%. Dicha circunstancia habrá de ser aclarada y, de ser el caso, los hechos y pretensiones habrán de ser ajustados.
3. Ampliará las condiciones de tiempo, modo y lugar en que la demandante entró en posesión de la cuota indivisa del 50% del Señor **LUIS ALCIBÍADES RODRÍGUEZ GRANADOS**, adecuando los hechos de la demanda en atención al tipo de prescripción pretendida.

4. Agregaré un hecho que dé cuenta de la defunción de quien en vida respondía al nombre de LUIS ALCIBÍADES RODRIGUEZ GRANADOS.
5. Diré si ostentaba un vínculo familiar, social y/o sentimental con RODRIGUEZ GRANADOS.
6. Diré si conoce sobre la existencia y conocimiento que tenga de hijos, padres o hermanos de RODRÍGUEZ GRANADOS.
7. En los hechos de la demanda deberán enunciarse y describirse con suficiencia cuáles han sido los actos de señor y dueño ejercidos por la demandante, respecto de la cuota indivisa objeto de la pretensión, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que aquéllos fueron ejecutados; así como allegar medios de prueba que permitan acreditarlos.
8. En consonancia con lo anterior, deberá determinarse con total claridad y precisión la fecha exacta en que principió la posesión, por parte del demandante del inmueble objeto de la pretensión, así como la fecha en que se cumplió el tiempo exigido por la ley para el tipo de prescripción pretendida.
9. Se servirá indicar las direcciones electrónicas de la parte demandante, de su apoderado y de todos los testigos enunciados en el acápite de pruebas, de conformidad con el inciso primero del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
10. Deberá allegar la totalidad de anexos, ya que se observa que algunos fueron enunciados pero no aportados. Dentro de ellos, se encuentra la prueba del valor catastral del inmueble objeto de pretensión.
11. Habrá de determinar la cuantía con total precisión, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso
12. Allegará el **certificado especial para procesos de pertenencia**, actualizado y expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos del

inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso y el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012 *"Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones"*; para lo cual deberá tener de presente la instrucción administrativa N° 10 del 04 de mayo de 2017, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro. Se advierte además que en el evento en que el inmueble haga parte de otro u otros de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éstos.

13. Aportará el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de usucapión, con fecha de expedición no superior a un mes. De ser el inmueble parte de otro u otros de mayor extensión, deberá allegar los certificados de estos.

14. Deberá aportarse nuevo escrito de la demanda con el fin de subsanar todos y cada uno de los requisitos aquí exigidos.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte ejecutante cuenta con el perentorio y preclusivo término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para subsanar los defectos que adolece la demanda, so pena de su posterior rechazo.

NOTIFÍQUESE

08

Firmado Por:

**JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

905d3d084ee3f6494f58131e3d3da1f8ae8fe33aa4770a42528409e2f14a6142

Documento generado en 02/12/2020 12:43:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>